

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Entra al despacho a resolver la solicitud de DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda radicado en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora KATHERIN MACHADO PAEZ, en contra del señor JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA.

Por auto de fecha 13 de Mayo de 2021, corregido mediante proveído de data 21 de Mayo de 2021, esta Agencia Judicial libró orden de apremio a favor de KATHERIN MACHADO PAEZ contra JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA, por la suma de \$39.985.739, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas más las que en lo sucesivo se causen, así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual, de acuerdo al artículo 1617 del C.C. las costas del proceso y las agencias en derecho.

A la parte ejecutada, señor TRILLOS BECERROS, sólo existe constancia procesal que se le remitió el citatorio para notificación personal, no obstante a ello, en fecha 11 de noviembre de 2021, allega escrito de contestación a la demanda, actuación que realiza por intermedio de apoderada judicial, por lo que sería del caso impartir el trámite correspondiente a las excepciones de mérito y al incidente de nulidad formulado por el demandado, si no por percatarse el Despacho que, mediante memorial allegado en fecha 19 de Abril de 2022, la parte demandante, solicita al despacho se acepte el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, se dé por terminado el proceso, disponiéndose su archivo, absteniéndose de imponer condena en costas.

Visto lo anterior, procede el Despacho a resolver lo pretendido, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 314 del Código General del Proceso, respecto al Desistimiento de las pretensiones ritua:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”

En el caso que nos ocupa es palmario que la parte actora en el presente asunto, con su escrito deja más que claro su intención de desistir de las pretensiones de la demanda, por lo que, esta titular atendiendo a lo normado en el artículo citado en precedencia, observa que se dan las preceptivas allí delineadas para su procedencia, ello si en cuenta se tiene que, aún no se ha emitido sentencia que ponga fin al proceso, la solicitud proviene de la demandante y cobija todas las pretensiones de la demanda, de allí que no se encuentra inconveniente alguno para acceder a lo peticionado.

Colofón de lo acotado, procedente es aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por la señora KATHERIN MACHADO PAEZ, en contra del señor JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA, disponiéndose en consecuencia la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por último, el Despacho se abstendrá de imponer condena en costas, al no haberse acreditado su causación, pues si bien es cierto se decretó una medida cautelar en el sub examine, no es menos cierto que no hay constancia de su materialización.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Entiéndase surtida la notificación por conducta concluyente del ejecutado JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA, respecto al auto de apremio de fecha 13 de Mayo de 2021, corregido mediante proveído de data 21 de Mayo de 2021, a partir de la fecha de presentación del escrito de intervención, esto es, a partir del día 11 de Noviembre de 2021.

2º. Reconózcasele personería jurídica a la doctora SILVIA SERRATO CARDOZO, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial del señor JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

3º. Aceptase el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por la señora KATHERIN MACHADO PAEZ, en contra del señor JAMMER EDUARDO TRILLOS BECERRA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4º.- En consecuencia, de lo anterior declarase terminado el presente proceso.

5º.- Sin condena en costas en esta instancia, conforme a lo motivado en precedencia.

6º .- Una vez hechas las anotaciones de rigor y, en firme esta providencia, por Secretaría, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00120-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5fc20ab01e19d8eab5209520d2257b0761deb190644d060e04d15850fe0d72c

Documento generado en 21/04/2022 05:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>